CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE MÁXIMO DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y/O DEDUCCIONES A ESTABLECER EN CONTRATOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

CFE

Comisión Federal de Electricidad®

Dirección Corporativa de Administración

Subdirección de Contratación y Servicios

Coordinación de Administración y Servicios

Gerencia de Inteligencia y Análisis de Mercados

HOJA DE FORMALIZACIÓN

CLAVE DEL ÁREA			
CE400			COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DÍA	**MES**	**AÑO**	GERENCIA DE INTELIGENCIA Y ANÁLISIS DE MERCADOS
01	07	2024	

AUTORIZACIÓN

Lic. Ma Minerva Umejido Guerrero
Coordinadora de Administración y Servicios

Mtro. Gonzalo Flores y Flores
Gerente de Inteligencia y Análisis de Mercados

REVISIÓN

Lic. Claudia Pérez Gallardo
Auxiliar Técnico
Coordinación de Administración y Servicios

Mtro. Christian Portes García
Jefe del Departamento de Planeación de Contrataciones

VIGENCIA: A partir de la fecha que señala esta Hoja de Formalización. Estos Criterios sustituyen a la versión anterior de fecha 26/01/2024.

OBSERVACIONES:

CRÉDITOS:

CONTROL DE ACTUALIZACIONES

Actualización No.	Motivo o Causa	Página (s) No.
03	Con el propósito de modificar el alcance de la variable "Monto del Contrato", así como los puntos que de acuerdo con el Anexo Único corresponde asignar a cada una de las variables, estos criterios se emiten en términos de la disposición 63, de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias.	Todas

ANTECEDENTES

El 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (Ley de la CFE), la cual prevé, en su artículo 1, fracción III, el régimen especial de la CFE en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios.

El 24 de abril de 2015, el Consejo de Administración de la CFE, emitió las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, las cuales fueron publicadas en el DOF el 23 de junio de 2015, y modificadas mediante publicaciones realizadas en el DOF, los días 31 de julio y 12 de noviembre de 2015, 27 de abril y 30 de diciembre de 2016, el 29 de noviembre de 2017, el 29 de noviembre de 2019, el 31 de enero de 2022, el 03 de abril de 2023, 18 de agosto de 2023 y el 01 de abril de 2024, respectivamente.

El 27 de julio de 2017, se publicó en el DOF la Declaratoria de la entrada en vigor de las Disposiciones Generales, consecuencia de lo cual las Disposiciones Generales entraron en vigor el 28 de julio de 2017.

El artículo 44, fracción III, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad (Estatuto Orgánico), establece como función de la Subdirección de Contratación y Servicios la de implementar las acciones referidas al proceso de inteligencia de mercado.

El último párrafo, de la Disposición 63, de las Disposiciones Generales, establece que el porcentaje máximo de las penas convencionales y deducciones se determinará, para cada caso, de acuerdo con los criterios que al respecto emita el Área Especializada de Inteligencia de Mercado del Corporativo.

El 04 de julio de 2023, se publicaron en Normateca Institucional los Criterios para la determinación del porcentaje máximo de las penas convencionales y/o deducciones a establecer en contratos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, cuya última modificación se publicó en la Normateca Institucional el 26 de enero de 2024.

El numeral 1.4.0.1.2, del Manual de Organización de la Gerencia de Inteligencia y Análisis de Mercados, establece que corresponde a esa unidad administrativa la función de normar, de acuerdo con sus facultades, los procesos de inteligencia de mercado, para homogeneizarlos en la CFE y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo de la disposición 63, de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, la Gerencia de Inteligencia y Análisis de Mercados emite los siguientes:

Criterios para la determinación del porcentaje máximo de las penas convencionales y/o deducciones a establecer en contratos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

PRIMERO. – El presente documento establece los criterios que la CFE y sus Empresas Productivas Subsidiarias deberán observar para la determinación del porcentaje máximo de las penas convencionales y/o deducciones que se establecerán en los contratos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

SEGUNDO. - Para efectos de este documento resultarán aplicables las definiciones previstas en la disposición 4, de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

TERCERO. – Las Áreas Especializadas de Inteligencia de Mercado, cuando soliciten cotizaciones para la elaboración de investigaciones de condiciones de mercado o actualizaciones de condiciones de mercado, deberán indicar expresamente que la determinación del porcentaje máximo de las penas convencionales y/o deducciones se realizará en términos de lo dispuesto en este documento, el cual deberá anexarse a las solicitudes de cotización.

CUARTO. - Las Áreas o Subáreas Contratantes deberán indicar en los Pliegos de Requisitos de los concursos abiertos, concursos abiertos simplificados, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas que la determinación del porcentaje máximo de las penas convencionales y/o deducciones se realizará en términos de lo dispuesto en este documento, el cual deberá anexarse a los Pliegos de Requisitos.

QUINTO. - La determinación del porcentaje máximo de las penas convencionales y/o deducciones, para cada contrato derivado de los procedimientos de contratación que realicen la CFE y/o sus Empresas Productivas Subsidiarias, se realizará una vez concluida la evaluación económica dentro del procedimiento de contratación de que se trate, para lo cual se considerarán las siguientes variables:

A) Impacto económico que el incumplimiento del Contrato tendría sobre el Área Requirente.
B) Historial de cumplimiento del Proveedor.
C) Monto del Contrato.

SEXTO. – El titular del Área Requirente, con nivel jerárquico mínimo de Subgerente, Jefe de Unidad o Superintendente, según corresponda, junto con el resultado de la evaluación técnica, enviará al Área o Subárea Contratante el monto del impacto económico que tendría sobre el Área Requirente el incumplimiento total del Contrato, para lo cual deberá determinar, bajo su responsabilidad, los daños y perjuicios que esta circunstancia le ocasionaría, considerando lo siguiente:

A) Tratándose de procedimientos de contratación que consideren dos o más partidas susceptibles de adjudicarse a distintos proveedores, en los que el objeto de los procedimientos sean bienes y/o servicios que puedan ser utilizados o prestados de forma independiente, es decir que su uso o prestación no se condicione a la entrega o prestación de otros bienes y/o servicios, el impacto económico al que se refiere el primer párrafo, de este criterio, deberá indicarse por cada partida.

B) Tratándose de procedimientos de contratación que consideren dos o más partidas susceptibles de adjudicarse a distintos proveedores, en los que el objeto de los procedimientos sean bienes y/o servicios que no puedan ser utilizados o prestados de forma independiente, es decir que su uso o prestación se condicione a la entrega o prestación de otros bienes y/o servicios, el impacto económico al que se refiere el primer párrafo, de este criterio, deberá indicarse por la totalidad del proyecto al que se destinarán los bienes y/o servicios a contratar.

C) Tratándose de procedimientos de contratación que consideren una partida, el impacto económico al que se refiere el primer párrafo, de este criterio, deberá indicarse por la totalidad del proyecto al que se destinarán los bienes o servicios a contratar.

D) Tratándose de procedimientos de contratación que consideren dos o más partidas que por sus características deban ser adjudicadas al mismo proveedor, el impacto económico al que se refiere el primer párrafo, de este criterio, deberá indicarse por la totalidad del proyecto al que se destinarán los bienes y/o servicios a contratar.

Para efectos de lo señalado en este criterio, se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio de la Empresa Contratante por la falta de cumplimiento del Contrato, mientras que por perjuicio se entiende la privación de cualquiera ganancia lícita, que debiera haberse obtenido por la Empresa Contratante con el cumplimiento del Contrato.

En el caso del inciso A), el Área o Subárea Contratante sumará el impacto económico a que se refiere el primer párrafo de este criterio de cada una de las partidas que serán adjudicadas al mismo Proveedor, con el propósito de obtener el total del impacto económico que el incumplimiento del Contrato tendría sobre el Área Requirente. El Área Requirente validará la sumatoria a la que se refiere este párrafo.

El Área o Subárea Contratante identificará y el Área Requirente validará el porcentaje que el impacto económico derivado del incumplimiento del Contrato representa respecto del monto total del Contrato y le asignará los puntos que le correspondan de acuerdo con lo indicado en la columna denominada “Impacto Incumplimiento”, de la tabla que se adjunta a este documento como Anexo Único.

Tratándose de bienes y/o servicios que se encuentren incluidos en el anexo único del Catálogo de Bienes y Servicios requeridos para la ejecución de actividades de carácter administrativo a considerar para los efectos previstos en las Disposiciones 26 y 40, último párrafo, de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, así como por el último párrafo de la fracción IV del numeral Quinto, de la metodología para la elaboración del Programa Anual de Contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, no resultará necesario que el titular del Área Requirente envíe la información relacionada con la variable indicada en el primer párrafo, de este criterio, toda vez que para dichos bienes y/o servicios el Área o Subárea Contratante, de forma general, deberá considerar que el monto del impacto económico que tendría sobre el Área Requirente el incumplimiento total del Contrato será equivalente al 30% del monto total del Contrato.

Salvo lo indicado en el párrafo anterior, en caso de que el Área Requirente no proporcione la información correspondiente al impacto económico que le ocasionaría el incumplimiento del Contrato, en términos de lo establecido en el primer párrafo, de este criterio, o que manifieste que tal impacto no existe, se asignará la máxima cantidad de puntos prevista para esta variable en la tabla que se adjunta a este documento como Anexo Único.

Para efectos de lo previsto en este criterio, tratándose de procedimientos en los que se considere el mecanismo de contratación bajo demanda, se considerará el monto mínimo del Contrato.

SÉPTIMO. – El titular del Área Requirente, con nivel mínimo de Subgerente, Jefe de Unidad o Superintendente, según corresponda, enviará por escrito al Área o Subárea Contratante, junto con el resultado de la evaluación técnica, la información relativa al historial de cumplimiento de las personas cuyas ofertas hubiesen cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y administrativos, establecidos en el Pliego de Requisitos.

El historial de cumplimiento al que se refiere el párrafo anterior se integrará por la información que se indica a continuación:

A) Cantidad de contratos adjudicados en los últimos cinco años, contados a partir de la fecha prevista para la presentación y apertura de ofertas económicas, relacionados con los bienes y/o servicios objeto del procedimiento de contratación de que se trate.

   Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se considerarán los contratos celebrados dentro del ámbito de competencia del Área Requirente, de acuerdo con la información disponible en el Sistema Institucional de Información.

B) Porcentaje promedio de penas convencionales aplicado a los contratos a que se refiere el inciso A), de este criterio.

   Para efectos de lo indicado en el párrafo anterior, tratándose de contratos rescindidos, se considerará como si hubieran sido penalizados por el treinta por ciento del monto total del Contrato, con independencia del porcentaje de penas convencionales que efectivamente se les haya aplicado.

El Área o Subárea Contratante, con base en la información proporcionada y validada por el Área Requirente, asignará los puntos que le correspondan de acuerdo con lo indicado en la columna denominada “Historial de Cumplimiento”, de la tabla que se adjunta a este documento como Anexo Único.

En caso de que el Área Requirente no proporcione la información correspondiente al historial de cumplimiento de las personas cuyas ofertas hubiesen satisfecho todos los requisitos técnicos, legales y, en su caso, administrativos establecidos en el Pliego de Requisitos, en términos de lo establecido en el primer párrafo, de este criterio, se asignará la máxima cantidad de puntos prevista para esta variable en la tabla que se adjunta a este documento como Anexo Único.

Tratándose de ofertas conjuntas, para efectos de lo establecido en este criterio, se considerará el mayor de los puntajes asignados a las personas participantes en la oferta.

OCTAVO. – Los servidores públicos responsables de la evaluación de ofertas económicas, identificarán, de entre las ofertas que hubiesen cumplido con todos los requisitos técnicos, legales administrativos y, en su caso financieros, establecidos en el Pliego de Requisitos, aquella que, de acuerdo con el criterio de evaluación utilizado, represente las mejores condiciones para la CFE y/o sus Empresas Productivas Subsidiarias, así como el porcentaje en el que ésta sea inferior al Precio Máximo de Contratación correspondiente.

El monto de la oferta que represente las mejores condiciones para la CFE y/o sus Empresas Productivas Subsidiarias, se considerará como el Monto del Contrato al que se refiere el inciso C), del criterio Quinto, de este documento.

El Área o Subárea Contratante, considerando el porcentaje en el que ésta sea inferior al Precio Máximo de Contratación, asignará los puntos que correspondan a la variable Monto del Contrato, de acuerdo con lo indicado en la columna denominada “Monto del Contrato”, de la tabla que se adjunta a este documento como Anexo Único.

Para efectos de lo previsto en este criterio, tratándose de procedimientos en los que se considere el mecanismo de contratación bajo demanda, se considerará el monto mínimo del Contrato.

NOVENO. – El Área o Subárea Contratante, previa verificación de que la información enviada por el Área Requirente satisface los requisitos necesarios para la aplicación de los criterios previstos en el presente documento, sumará los puntos asignados a cada una de las variables, conforme a lo indicado en los criterios Sexto, Séptimo y Octavo, de este documento, con el propósito de obtener el puntaje total asignado al Proveedor adjudicado, mismo que será validado por el Área Requirente.

DÉCIMO. - El porcentaje máximo de penas convencionales y/o deducciones que se plasmará en el Contrato se comunicará a los proveedores adjudicados en el acta de fallo o en la decisión de adjudicación, según corresponda, y será aquel que, atendiendo al total de puntos asignados al Proveedor adjudicado, le corresponda de acuerdo con lo indicado en la columna denominada “Determinación de Penas Convencionales y/o Deducciones”, de la tabla que se adjunta a este documento como Anexo Único.

DÉCIMO PRIMERO. – De manera excepcional, el Área Requirente, bajo su más estricta responsabilidad, podrá determinar el porcentaje máximo de penas convencionales y/o deducciones, sin considerar la aplicación de los numerales Tercero al Décimo de los presentes Criterios, observando en todo caso, lo establecido por la Disposición 63 de las Disposiciones Generales, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

a) Tratándose de contrataciones que se realicen por excepción al concurso abierto, con fundamento en lo establecido por las fracciones I, II, III, VI, IX, XVIII, XXI y XXV, del artículo 80, de la Ley.

b) Cuando se trate de bienes y/o servicios considerados en el Catálogo Básico de Bienes y Servicios, que por su naturaleza, volumen y monto podrán contratarse por medio de compras consolidadas.

Cuando el Área Requirente opte por determinar el porcentaje máximo de las penas convencionales y/o deducciones de acuerdo con lo indicado en este criterio, deberá hacer llegar al Área o Subárea Contratante una justificación por escrito, suscrita por un servidor público con nivel de Director Corporativo en la CFE o de Director General en las Empresas Productivas Subsidiarias, dónde conste la actualización de alguno de los supuestos antes señalados, así como el razonamiento utilizado para la definición del porcentaje máximo de penas convencionales y/o deducciones que se deberá considerar para efectos del procedimiento de contratación.

La justificación a la que se refiere el párrafo anterior deberá remitirse al Área o Subárea Contratante junto con la solicitud de contratación, para efectos de que el porcentaje máximo de penas convencionales y/o deducciones determinado por el Área Requirente se establezca en el Pliego de Requisitos correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. – El porcentaje máximo de penas convencionales y/o deducciones podrá ser superior al que se determine como consecuencia de lo indicado en estos Criterios, cuando así lo determine el Consejo Consultivo Técnico, de acuerdo con lo indicado por el penúltimo párrafo, de la disposición 63, de las Disposiciones Generales.

El Área Requirente deberá hacer llegar al Área o Subárea Contratante el documento en el que conste la determinación del Consejo Consultivo Técnico a la que se refiere el párrafo anterior, a más tardar el día hábil anterior a aquel en el que se tiene programada la emisión del fallo o la decisión de adjudicación.

DÉCIMO TERCERO. – Cuando por las características de la contratación el Área Requirente lo considere más conveniente, en términos de lo establecido por el primer párrafo, de la disposición 63, de las Disposiciones Generales, podrá optar por establecer en los contratos, en vez de penas convencionales

y/o deducciones, el que los proveedores adjudicados serán responsables de resarcir a la Empresa Contratante por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo, circunstancia que deberá reflejarse en los Pliegos de Requisitos correspondientes.

DÉCIMO CUARTO. - La interpretación de los presentes criterios corresponderá a la Gerencia de Inteligencia y Análisis de Mercados.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO PRIMERO. – Los presentes Criterios, entrarán en vigor a partir del 01 de julio de 2024.

TRANSITORIO SEGUNDO. – Se abrogan los Criterios para la determinación del porcentaje máximo de las penas convencionales y/o deducciones a establecer en contratos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, publicados en la Normateca Institucional, el 26 de enero de 2024.

TRANSITORIO TERCERO. - Los procedimientos de Contratación que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de estos criterios se regirán por las normas vigentes aplicables al momento de su inicio.

Anexo Único

Determinación del Porcentaje Máximo de las Penas Convencionales y/o Deducciones a Establecer en Contratos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Variable A		
Impacto del Incumplimiento		
Porcentaje del Monto del Contrato		**Puntos**
Mayor a	**Menor o igual a**	
0%	10%	0
10%	15%	1
15%	20%	2
20%	25%	3
25%	30%	4
30%	N/A	5

Variable B			
Historial de Cumplimiento			
Cantidad de Contratos	**Porcentaje Promedio de Penalización**		**Puntos**
	Mayor a	**Menor o igual a**	
5 o más	0%	5%	0
De 1 a 4			2
5 o más	5%	10%	4
De 1 a 4			6
5 o más	10%	N/A	8
De 0 a 4			10

Variable C		
Monto del Contrato		
Porcentaje en el que es inferior al PMC		**Puntos**
Mayor a	**Menor o igual a**	
10%	N/A	0
6%	10%	1
3%	6%	2
0%	3%	3

Determinación de Penas Convencionales y/o Deducciones		
Suma de Puntos		**Porcentaje Máximo Penas Convencionales y/o Deducciones**
Mayor a	**Menor o igual a**	
N/A	1	2%
1	4	5%
4	7	10%
7	10	15%
10	13	20%
13	16	25%
16	18	30%